

### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### Auto de Sustanciación No. 052

#### REFERENCIA:

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 170013331004202100308-00
Demandante: LEONEL TAPASCO CALVO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –

FOMAG - DEPARTAMENTO DE CALDAS

#### **ASUNTO**

Procede el Despacho a requerir a la parte DEMANDANTE.

### **CONSIDERACIONES**

Atendiendo la subsanación de la demanda en la cual el señor LEONEL TAPASCO CALVO, otorga poder a la firma LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS para adelantar y gestionar proceso por mora en cesantías, se requiere se dé cumplimiento al inciso 5 del artículo 77 del C.G.P. que indica "Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquélla indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica".

Siendo así se requerirá al Representante Legal de la firma LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS indicar las facultades que tendrá el apoderado que representará al señor LEONEL TAPASCO CALVO, allegando también copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Representante Legal de la firma LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS indicar las facultades que tendrá el apoderado que representará al señor LEONEL TAPASCO CALVO, allegando también copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

La anterior información deberá ser allegada al despacho dentro del término de CINCO (5) DÍAS.

# **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6c2b10569f118310f17ab809f2f2d5677f30230cf9df4f070a74aa33ea51fb7

Documento generado en 07/04/2022 09:02:11 PM



#### JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

A.I No. 395

Medio de control: NULIDA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No.: 17-001-33-33-004-2021-00312 Demandante: DIEGO RAMÍREZ OLARTE

Demandado: COLPENSIONES

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Juzgado que la misma reúne los presupuestos legales para su admisión, conforme lo regula la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instauró el señor **DIEGO RAMÍREZ OLARTE** en contra del **COLPENSIONES** por reunir los requisitos señalados en la ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 48 -Decreto 2080 /2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), *así:* 

 Al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES-COLPENSIONES, o quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

**TERCERO:** CORRER traslado de la demanda a COLPENSIONES y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO: REMITIR** al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

**QUINTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica <a href="mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

**SEXTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante que debe suministrar al despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los escritos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 35 del Decreto 2080/2021 que modificó el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 1437 de 2011).

**OCTAVO: ADVERTIR** a los intervinientes que, desde los canales digitales que sean informados, se originaran las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sigan remitiendo las comunicaciones al anterior.

**NOVENO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante (Art. 48 del Decreto 2080/2021).

**DÉCIMO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación del señor **DIEGO RAMÍREZ OLARTE a** la abogada **PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ**, identificada con cédula No. 32.105.746 y T.P. 108.843 del C.S.J, en los términos del poder visto en los folios 10 y 11 de la carpeta 01Demandayanexos.pdf del expediente electrónico.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE** 

### Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c4de9549faf80c2b6b98e7e72fad87f0903d98e407f477914c091fc5ec5eac7

Documento generado en 07/04/2022 09:02:08 PM



# JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de dos mil veintidós (2022)

A.I No. 394

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA Radicación No.: 17001-33-33-004-2021-00237-00

Demandante: JOSE OMAR GIRALDO AGUIRRE y OTROS

Demandados: EPS MEDIMAS (EN LIQUIDACIÓN), E.S.E. HOSPITAL

DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS, CLÍNICA AVIDANTI DE MANIZALES, CORPORACIÓN MI IPS

EJE CAFETERO y DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE

**CALDAS** 

Revisada la presente demanda, encuentra el Juzgado que la misma fue subsanada en debida forma y por consiguiente reúne los presupuestos legales para su admisión conforme lo regulan la Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA interpusieron los señores JOSÉ OMAR AGUIRRE, LUZ HELENA ARIAS OSPINA, AURASOFIA MARÍN ARIAS y DORIS GIRALDO AGUIRRE frente a la EPS MEDIMAS (EN LIQUIDACIÓN), E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO **SANTA** SOFÍA CALDAS, S.E.S. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CLÍNICA CALDAS, AVIDANTI DE MANIZALES, CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO V DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 48 - Ley 2080 /2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), *así*:

- Al Representante Legal de la EPS MEDIMAS o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).

- Al Representante Legal de la S.E.S. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Representante Legal de la CLÍNICA AVIDANTI DE MANIZALES o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Representante Legal de CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Representante Legal de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este Juzgado Administrativo.

**TERCERO:** CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO: REMITIR** al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

**QUINTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica <a href="mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**SEXTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a los intervinientes que, desde los canales digitales que sean informados, se originaran las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sigan remitiendo las comunicaciones al anterior.

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte demandante que aporte la prueba de la existencia y representación de las entidades demandadas, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 166 del CPACA, so pena del desistimiento tácito. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el despacho no advirtió tal circunstancia en el auto inadmisorio de la demanda, se considera que se puede requerir en esta etapa procesal para garantizar el acceso a la administración de justicia del demandante y el derecho al debido proceso de los demandados, ello con base en los deberes del juez señalados en los numerales 1 y 5 del artículo 42 del CGP.

**NOVENO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante.

**DÉCIMO: RECONOCER** personería jurídica la Dra. LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.113.150 y T.P. No. 302.468 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado, y como apoderado sustituto al Dr. JUAN MIGUEL TRONCOSO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número

 $1.105.787.395\ \mathrm{y}$  T.P. No. 330.410 del C.S. de la J., según sustitución de poder, aportado a la actuación.

# NOTIFIQUESE y CUMPLASE

### Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8aef233a4a5f029418815ad4cb634c94641a2a1afd7f74c791af6ec008404f5**Documento generado en 07/04/2022 09:02:09 PM



# JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

A.I No. 396

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA Radicación No.: 17001-33-33-004-2021-00254-00

Demandante: CELIO ARISTIZÁBAL MEJÍA y OTROS

Demandados: NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA

NACIÓN

#### **ASUNTO**

Revisada la presente demanda, encuentra el Juzgado que la misma fue subsanada en debida forma y por consiguiente reúne los presupuestos legales para su admisión conforme lo regulan la Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA interpusieron los señores CELIO ARISTIZABAL MEJIA, EDID VICTORIA LARGO LADINO, ANA MARIA ARISTIZABAL LARGO, JOSE MANUEL ARISTIZABAL LARGO, MONICA ANDREA ARISTIZABAL ARISTIZABAL ARISTIZABAL MEJIA y PATRICIA EUGENIA ARISTIZABAL MEJIA frente a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 48 - Ley 2080 /2021 que modificó el artículo 199 del CPACA), *así*:

- Al Representante Legal de la NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- Al Representante Legal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (Art.159 CPACA).
- A la Agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este Juzgado Administrativo.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO: REMITIR** al buzón de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021

**QUINTO: REQUERIR** a las partes y a la señora Procuradora Judicial para Asuntos Administrativos que los escritos y memoriales se presenten de manera virtual en formato PDF a la siguiente dirección electrónica <a href="mailto:admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">admin04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**SEXTO: PREVENIR** a la entidad demandada para que, con la contestación a la demanda, allegue los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima (Par 1 - art 175 del CPACA).

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a los intervinientes que, desde los canales digitales que sean informados, se originaran las actuaciones y se surtirán las notificaciones, siempre y cuando no se informe un nuevo canal. De igual forma, se precisa sobre el deber que tienen de comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que sigan remitiendo las comunicaciones al anterior.

OCTAVO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

**NOVENO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.648.969 y T.P. No. 219.409 del C.S. de la J., en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

### Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7bb935af6b08674876538bbba4df42a2f0a087e61b6a138e07ed725271b4954

Documento generado en 07/04/2022 09:02:10 PM